



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020. En la fecha ingresa el proceso al despacho, informando que no pudo llevarse a cabo la audiencia programada en auto anterior, debido a la suspensión de términos ordenada por el C.S.J.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201500421**00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en diligencia anterior, se fijó fecha para el día 1º de abril de la anualidad, con el fin de llevar a cabo audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S., no obstante, la misma no se realizó dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, comoquiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 se reanudaron los términos a partir del 1º de julio de 2020, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia respectiva.

Además de lo expuesto, se advierte que mediante correo del 6 de julio de 2020, la apoderada de la parte demandante remitió a este juzgado solicitud de nulidad de la audiencia realizada en el Tribunal Superior de Bogotá el 5 de febrero de 2020.

Al respecto, y como quiera que este despacho no es competente para resolver de fondo el petitum, se ordenará remitir el expediente digital ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, M.P. LILLY YOLANDA VEGA BLANCO, a fin de que se resuelva lo pertinente, respecto de la solicitud nulidad obrante entre folios 1094 a 1096 y el Cuaderno del Tribunal donde reposa la referida audiencia.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura ordene la presencialidad, que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: Por Secrearía remítase el expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, M.P. LILLY YOLANDA VEGA BLANCO, a fin de que se resuelva lo pertinente, respecto de la solicitud nulidad obrante entre folios 1094 a 1096 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

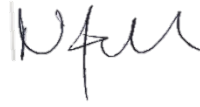
76f1d17b4eddeab64aa07e517fcc5b606a525758ec2054773e64ebc061c47009

Documento generado en 13/11/2020 06:35:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 120 de Fecha 17 de noviembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'NJeuth'.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de noviembre de 2020. Ingresa proceso informando que se allegó poder por parte de la demandada.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180020100**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que obra en el expediente solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. JOSE FLIVER BECERRA PANESSO, visible a folio PDF 257 a 258 del expediente.

De este modo, resulta necesario correr traslado a las partes del desistimiento presentado, por el término de tres (03) días, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, con el fin de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la solicitud de desistimiento propuesto por la parte actora, a las demás sujetos que integran la litis, por el término de tres (03) días, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, acorde con el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Vencido el anterior traslado, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

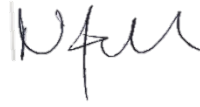
19f5b64483a5018da52b7c5c0c5debeb018d404377d8882413dc4d37c2d284d3

Documento generado en 13/11/2020 06:35:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 120 de Fecha 17 de noviembre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2020. En la fecha ingresa el proceso al despacho, informando que no pudo llevarse a cabo la audiencia programada en auto anterior, debido a la suspensión de términos ordenada por el C.S.J.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180023300**

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en auto anterior, se fijó fecha para el día 25 de marzo de la anualidad, con el fin de llevar a cabo audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S., no obstante, la misma no se realizó dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, comoquiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 se reanudaron los términos a partir del 1º de julio de 2020, se procederá a resolver lo pertinente.

En ese orden, se observa dentro de las presentes diligencias que se estableció comunicación telefónica con las partes el 3 de junio de 2020 a fin de efectuar la audiencia pertinente, según el informe secretarial de folio 747, el cual consta que la demandante informó no contar con abogado que la represente dentro de las presentes diligencias ni correo electrónico, y tampoco obra en el plenario poder otorgado por la misma a profesional del derecho alguno, razón por la cual, se ordenará oficiar a la dirección de notificación registrada de la actora a fin de que constituya abogado en el represente en el presente proceso, y a su vez, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia respectiva, advirtiendo que de no comparecer ella o su apoderado se continuará con la misma.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante SILVANA SARMIENTO DE RODRÍGUEZ, a fin de que constituya abogado que la represente dentro de las presentes diligencias, advirtiéndosele que en caso de no contar con éste, se continuará con el trámite pertinente. **Por secretaría OFÍCIESE** a la dirección de notificación de la actora.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura ordene la presencialidad, que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cafa095118555763ad685adc134165b3035e64f8bab33bb7019282848b95bad

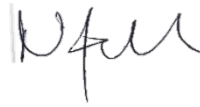
Documento generado en 13/11/2020 06:35:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 120 de Fecha 17 de noviembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'NJeuth'.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de noviembre de 2020. Ingresa proceso al despacho con respuesta del Juzgado 2 Municipal de Pequeñas Causas Laborales Santiago de Cali.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001410500520180051801

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santiago de Cali, informó no haber encontrado el expediente No. 760014105002-2012-00526-00 demandante CAMILO PAYAN APARICIO contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, aduciendo que ese Juzgado para el año 2012 era el JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI y para el año 2016 mutó a JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI y que una vez verificada la página de internet de la Rama Judicial, adujo haber conocido el asunto el JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, despacho que ya no existía y quien tenía el archivo de los juzgados suprimidos era la oficina judicial de reparto de esa ciudad.

Teniendo en cuenta lo manifestado por ese Juzgado, dispone **OFICIAR** a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que en el término de diez(10) días, remita copia autentica en digital de la demanda, subsanación y reforma de la demanda, si la hubiere, así como de la contestación de la demanda, contestación de la reforma, si la hubiere, sentencia de única instancia y consulta, auto obedecer y cumplir, liquidaciones, constancia de ejecutoria, y en general, todas las actuaciones que se llevaron a cabo dentro del **PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA** con radicado **76001-41-05-002-2012-000526-00**, interpuesto por la señora **CAMILO PAYAN APARICIO** contra **COLPENSIONES**. Por Secretaría realícese y tramítese el oficio respectivo, adjuntando copia del auto anterior y del presente proveído, así como la consulta allegada por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santiago de Cali en la página de la rama judicial.

Cumplido lo anterior y una vez vencido el término otorgado, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0346dffd7d4c458c37e4bb87ca24d45ae6cb47a46587069a02a419885463211

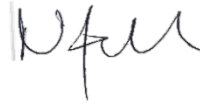
Documento generado en 13/11/2020 06:35:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 120 de Fecha 17 de noviembre de 2020.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA